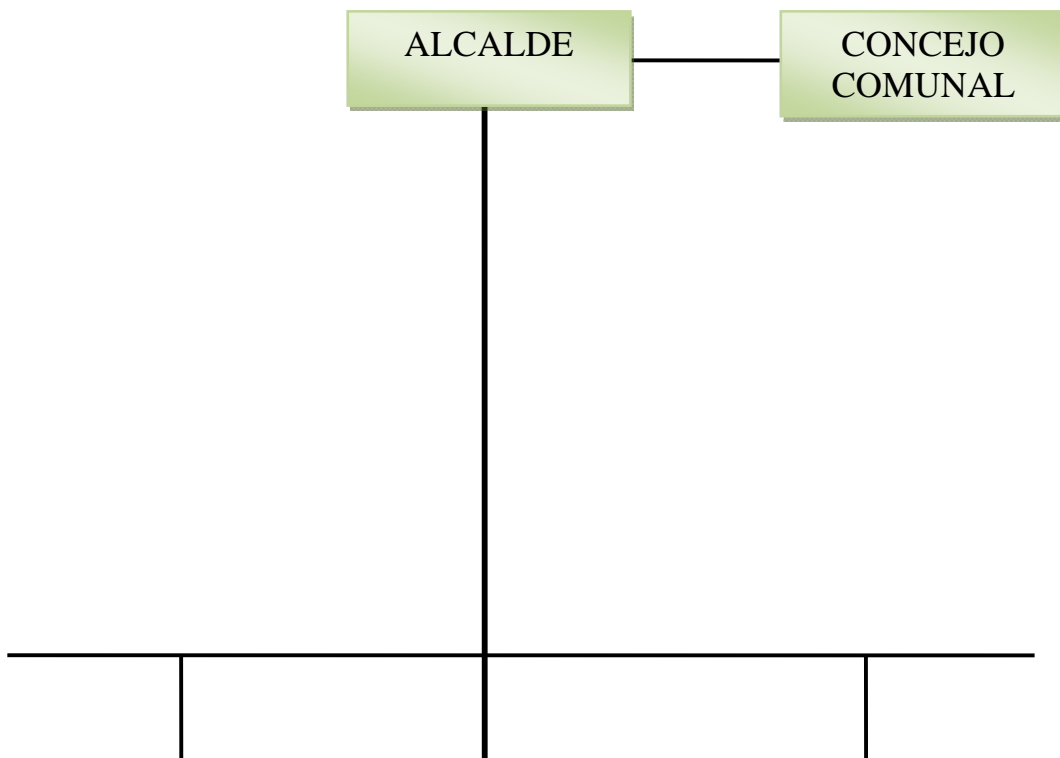


ESTRUCTURA



## **UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURA**

El Concejo Municipal, es un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, se ubica en la parte alta de la estructura.

### **OBJETIVO**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 71 y siguiente del TITULO III DEL CONCEJO, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones, incorporado por la Ley 19.602 y la Ley 19.653, el funcionamiento interno del Concejo Municipal del municipio de Vilcún, se regirá por las siguientes normas:

- El Concejo Municipal como parte integrante del municipio tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, a objeto de hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley.  
(Aplica Art. 71 Ley 18.695.).

De acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 19.602 a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuerpo modificatorio que nació en plenitud a la vida Jurídica un 25 de Marzo de 1999, se modificaron las funciones del Concejo Municipal respecto a sus Roles Normativos, Resolutivos y Fiscalizadores, fortaleciendo el rol del Concejo.

### FUNCIONES

**ROL RESOLUTIVO:** Se le asignan funciones de aprobar políticas de la unidad de servicios de salud, y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos; de aprobar las bases de concurso para proveer el cargo de director o jefe de la unidad de control y el nombramiento pertinente, como también la destinación a otras unidades de personal de dicha unidad; de aprobar el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes y dar su aprobación al acto administrativo que fije el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de alcoholes; etc, etc.

**ROL NORMATIVO:** al respecto las nuevas atribuciones que se le entregan dicen relación con: La aprobación del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Reglamento de Funcionamiento del Concejo, con la que ya contaban, pero que fue modificada en el sentido de que en éste se podrán establecer comisiones de trabajo, del Reglamento de organización Interna del Municipio y de la Ordenanza de participación ciudadana.

**ROL FISCALIZADOR:** Sobre el particular, a las atribuciones con las que ya contaba en relación al Alcalde y a las unidades municipales, le encomienda la supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal; pasando además de agregar nuevas atribuciones a reforzar algunas que ya tenía.

Entre algunas es importante destacar las siguientes: La facultad de citar o pedir información a los Organismos o Funcionarios Municipales, cuando lo requieran para resolver materias de su competencia, la extiende al Concejal; elegir a las integrantes del directorio que le corresponda designar al municipio en cada corporación o fundación en que participe; Autorizar los cometidos del Alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio Nacional, o que se realicen dentro del país, pero fuera del territorio de la Comunal, o que se realicen dentro del país, pero fuera del territorio de la comuna por más de diez días; contratación de auditorías internas, evaluación del plan de desarrollo.

Respecto del reforzamiento de las atribuciones que ya tenía, se puede señalar que no únicamente debe fiscalizar, sino, además, evaluar las actuaciones del Alcalde, y aún más, éste debe responder por escrito en un plazo máximo de veinte días; para resolver las materias que le competen, puede citar o pedir informe, a través del Alcalde, a los Organismos y Funcionarios, debiendo aquel responder en el Plazo no mayor a veinte días; puede solicitar informes sobre el destino dados a los aportes o subvenciones por las Organizaciones que hubiesen recibido éstas, etc, etc..

**a.-** Fomentar la probidad y combatir la corrupción, deberán actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho a ventaja personal (Probidad).

**b.-** Conocer y cumplir la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos que regulan sus actividades (Legalidad).

**c.-** Actuar en pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración. Deberán evitar acciones, incluidas en estas la emisión de opiniones, que pudiesen poner en riesgo la finalidad de su función Pública, el patrimonio del Municipio y del Estado General, y la imagen que debe tener la comunidad de sus representantes (Prudencia).

**d.-** Desarrollar sus funciones con respecto y sobriedad, y usaran las prerrogativas del cargo y los medios de que disponen sólo para el cumplimiento de sus funciones (Ponderación).

**e.-** Observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación, conduciéndose en todo momento con respeto y corrección, tanto en su vida Pública como Privada (Dignidad y Decoro).

**f.-** Actuar en el cumplimiento de sus funciones con buen juicio y sentido práctico, orientado siempre hacia el bien común (Equilibrio).

**g.-** No deben realizar actos discriminatorios en su relación con la comunidad, deben respetar la igualdad de situaciones, la que se representa cuando no media con alguna diferencia que según el ordenamiento vigente pueda considerarse para establecer su prelación (Igualdad de Trato).

**h.-** Adecuar sus conductas al derecho que tienen las personas de estar informadas sobre el desempeño de sus representantes (Transparencia).

**i.-** Cumplir sus funciones como autoridades políticas electas a través de un esfuerzo sincero y honesto, y ser capaces de demostrarlo, como así mismo, asumir con claridad las consecuencias de sus actos indebidos (Responsabilidad).

El Concejo Municipal de Vilcún, estará integrado por 6 Concejales los cuales fueron elegidos en su oportunidad a través de votación mediante un sistema de representación proporcional, durante estos cuatro años en sus cargos (Aplica Art. 22 del Título III del Consejo Ley 18.695)

Al Concejo le corresponderán:

- ✚ Todas aquellas materias expresamente indicadas en el Artículo 79 del Título III del Concejo de la Ley 18.695.
- ✚ Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 del párrafo 2 Atribuciones, de la Ley.
- ✚ Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- ✚ Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- ✚ Aprobar el Reglamento de Función Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley.
- ✚ Aprobar el Reglamento de Contratación y Adquisición a que se refiere el artículo 66 de la Ley.
- ✚ Aprobar las Ordenanzas de participación ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- ✚ Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Sres. Concejales.
- ✚ Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- ✚ Aprobar las Bases del Concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo, de la Ley.
- ✚ Aprobar convenios con otros municipios para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- ✚ Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.

- ✚ Aprobar el programa Anual de Desarrollo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 19.410.
- ✚ Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto, por el artículo 23 de la Ley 3.9.070.
- ✚ Aprobar el programa anual de Salud Municipal de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378.
- ✚ Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378.
- ✚ Aprobar el Reglamento FONDEVE.
- ✚ Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3.063 Ley de Rentas Municipales.
- ✚ Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 67 inciso séptimo de la Ley.
- ✚ En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- ✚ Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

- ✚ El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año, si los ingresos anuales superan las 6.250 Unidades Tributarias Anuales y si sus ingresos son menores a esa cantidad podrá hacerse cada 2 años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, según la clasificación por ingreso señalada precedentemente.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- ✚ El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- ✚ Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- ✚ Solicitar informe las empresas corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

### **Corresponderá al Presidente del Concejo:**

- ✚ Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- ✚ Orientar, dirigir y clausurar los debates; someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento al Concejo y dar por finalizadas éstas.
- ✚ Declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- ✚ Citar a sesión de carácter extraordinaria de propia iniciativa.
- ✚ Suspender las sesiones extraordinarias que él haya convocado.
- ✚ Aprobar el contenido de las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual será comunicado oportunamente al Secretario para su envío a los Concejales, debiendo en el caso de las sesiones extraordinarias atenerse al objetivo de la convocatoria.

En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.



### Corresponderá a cada Concejal:

- ✚ Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ✚ Tomar parte de los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su discusión y emitir su voto en las materias que se le solicite.
- ✚ Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios del municipio, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materia de su competencia.
- ✚ Solicitar informes al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento del municipio.
- ✚ Comunicar cuando corresponda, el derecho a pago de la asignación a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- ✚ Informar oportunamente sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de cinco días hábiles, invocando como causal caso fortuito a fuerza mayor.
- ✚ Participar en las votaciones que deban efectuarse salvo que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
- ✚ Derecho a pago de una asignación mensual, a que se refiere el artículo 88 de la Ley
- ✚ Percibir el reembolso de los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones cuando para estos efectos deban trasladarse fuera del territorio comunal (Aplica dictamen 3489 de 1999 de la Contraloría Regional de la República).
- ✚ Asistir a las sesiones del Concejo Económico y Social de la Comuna, sesiones a las cuales asistirá sólo con derecho a voz.
- ✚ Poner a conocimiento del Concejo, en forma inmediata las inhabilidades sobrevivientes que estime le pueden afectar para el desempeño de su cargo.
- ✚ En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o facultades las leyes vigentes.